

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023). A Despacho del señor Juez, el proceso Verbal - Pertenencia Rad. 2023-00062, informándole que mediante auto del 13 de abril de 2023 y notificado por estado el día 14 de abril siguiente, se inadmitió la presente demanda.

Término: Cinco (05) días. 17, 18, 19, 20 y 21 de abril de 2023. El apoderado de la parte demandante allegó anexos el día 18 de abril de 2023. Sírvasse proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 244

PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA

RADICADO: 17-174-40-89-004-2023-00062

DEMANDANTE: LAURA VANESSA OSORIO HENAO

DEMANDADO: RICARDO RAMÍREZ DUQUE

PERSONAS INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda dentro del presente proceso.

Se tiene que mediante providencia del 13 de abril de 2023 y notificada por estado del día 14 siguiente, el Despacho requirió a la parte solicitante para que en el término de cinco (05) días procediera a subsanar lo carente de la demanda que se relaciona en dicho auto,

conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

Así pues, en el referido auto, se indicó lo siguiente:

- 1. De conformidad con lo establecido en numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, deberá aportar el certificado de tradición y el certificado especial del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-14655, objeto de pertenencia, donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, dirigiendo la demanda contra dichos titulares y si desconoce su dirección para notificación, solicitar el correspondiente emplazamiento.*
- 2. Deberá aportarse el poder debidamente conferido por la demandante, de conformidad con las reglas establecidas en el Código General del Proceso o las indicadas en la ley 2213 de 2022.*

A fin de dar cumplimiento a lo indicado en el referido auto, el apoderado de la parte actora allegó dentro del término procesal, el poder, el certificado de tradición del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-14655 y además un certificado catastral especial emitido por el IGAC.

Ahora bien, cuando el Despacho solicita el Certificado Especial del inmueble objeto de pertenencia, se refiere al certificado emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en este caso la oficina de Manizales, y advertido que en este caso se adjunto un documento emitido por el IGAC, con el cual no se cumple con el requisito indicado en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del proceso, es claro decir, que en este caso no se cumplió con una adecuada corrección de la demanda.

Conforme con ello, y aplicando lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, al no haberse subsanado en debida forma la presente demanda, habrá de rechazarse la misma, sin que para ello sea necesario disponer previamente su desglose.

Finalmente, y advertido que se allegó el poder correspondiente, se dispondrá reconocer personería jurídica al Dr. GERMÁN HENAO ARROYAVE, identificado con la CC. 18.593.123 y Tarjeta Profesional No. 310.996 del C.S de la J, de conformidad al poder conferido.

Por consiguiente, el JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL DE CHINCHINÁ, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el proceso VERBAL -PERTENENCIA-, promovido por la señora LAURA VANESSA OSORIO HENAO contra el señor RICARDO RAMÍREZ DUQUE, por lo motivado.

SEGUNDO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el sistema magnético de información que se lleva en este Despacho.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. GERMÁN HENAO ARROYAVE, identificado con la CC. 18.593.123 y Tarjeta Profesional No. 310.996 del C.S de la J, de conformidad al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALACIANO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5efa1b5e85e023ba2216d87e9e1e030a1d09a3f1b1851626832c7e0c187c04b0**

Documento generado en 24/04/2023 02:07:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>